RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA) EN JAÉN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO INCOADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA OFICINA DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA) SITA EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO N.º 4-BAJO DE ÚBEDA (JAÉN). CONTRATO RESERVADO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª LCSP A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN. EXPTE. CONTR 2025 246824.

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Resolución del Director Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Jaén de 4 de abril de 2025 se aprobó el expediente de licitación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado con criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante la aplicación de formulas del contrato de servicio de limpieza de la oficina de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) sita en la Plaza del Ayuntamiento n.º 4-bajo de Úbeda (Jaén). Contrato reservado de la Disposición Adicional 4ª LCSP a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción, siendo de aplicación al procedimiento las especialidades contempladas en el artículo 159.6 de la LCSP.

Segundo. El objeto del contrato consiste en el servicio de limpieza de la oficina de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) sita en la Plaza del Ayuntamiento n.º 4-bajo de Úbeda (Jaén).

Tercero. El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 3.106,26 euros (IVA excluido), siendo el valor estimado del contrato de 9.318,78 euros, IVA excluido, que incluye junto a la duración inicial de contrato (1 año) también 2 posibles prórroga por 1 año cada una, IVA excluido.

Cuarto. Al tratarse de un procedimiento abierto, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 159 de la LCSP, la licitación se publicó en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía el día 7 de abril de 2025 y en el portal de Licitación Electrónica SIREC de la Junta de Andalucía.

Quinto. El plazo de presentación de ofertas finalizó el 24 de abril de 2025 a las 14:00 horas.

Sexto. Según está documentado en la plataforma SiREC y que obra en el expediente, dentro del plazo señalado no se ha recibido ninguna oferta, tal y como consta en acta emitida al efecto el día 25 de abril de 2025, en la que el órgano de contratación considera que se declare desierta la licitación a la vista de la falta de presentación de ofertas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es de aplicación al presente expediente de contratación las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE; R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, así como del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos así como el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la presente licitación.

II.- La competencia para dictar la presente Resolución corresponde al Director Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Jaén, como órgano de contratación, de conformidad con las competencias atribuidas por en el artículo 17.2 d) de los Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía aprobados mediante Decreto 174/16, de 15 de noviembre, en relación con lo establecido en el artículo 61 de la LCSP.

III.- De conformidad con lo indicado en el artículo 150.3.2 de la LCSP, no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. Interpretada dicha disposición a sensu contrario, cabe concluir que cuando no exista ninguna oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, la licitación podrá declararse desierta.

En el presente supuesto, no sólo no existe ninguna oferta que resulte admisible, sino que no se ha presentado ninguna proposición, lo que impide que pueda proseguirse el procedimiento de licitación incoado y, en consecuencia, adjudicar el contrato.

IV.- De conformidad con lo indicado en el artículo 63.3.e) párrafo segundo de la LCSP será objeto de publicación en el perfil del contratante la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación.

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos citados,

RESUELVO

1. Declarar desierto el procedimiento de licitación abierto simplificado abreviado incoado para la contratación del servicio de limpieza de la oficina de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) sita en la Plaza del Ayuntamiento n.º 4-bajo de Úbeda (Jaén). Contrato reservado de la Disposición Adicional 4ª LCSP a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.

2. Ordenar que se publique la citada declaración en el perfil del contratante de la Junta de Andalucía.

3. Ordenar el archivo del expediente correspondiente al procedimiento que se declara desierto.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, Recurso de Alzada ante la Directora General de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 39 del Decreto 174/2016, de 15 de noviembre, que aprueba los Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, y artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Jaén, a la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE JAÉN
Agustín Moral Troya